

**Decreto N° 6836 —**

**ORDENANZA SOBRE FUNDACIONES  
A BASE DE PILOTES**

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — El objeto de esta Ordenanza es establecer las condiciones que deberán cumplir los proyectos y las obras de fundación a base de pilotes.

Artículo 2º — Quedan comprendidas en esta Ordenanza todas las obras de fundación o de recimentación en las que se emplee total o parcialmente como elementos de transmisión de cargas del edificio, al suelo, los llamados pilotes, entendiéndose por tales aquellas piezas constructivas, verticales o ligeramente inclinadas que recibiendo en su extremo superior cargas provenientes del edificio, ellas resulten equilibradas, sea en su totalidad o en parte, por el rozamiento entre el terreno y la superficie de la pieza.

**Permisos. Comienzo de las Obras**

Artículo 3º — Cuando se intente realizar cimentaciones o recimentaciones usando pilotes, será obligatorio la presentación de un proyecto que se adjuntará el expediente relativo al permiso de construcción del edificio al cual se refiere. Dicho proyecto deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Ubicación acotada de cada pilote. Si son inclinados se indicará el ángulo con la vertical y el plano vertical que lo contiene.
- b) Carga a soportar por cada pilote. Cuando un grupo de pilotes corresponda a un pilar del edificio, se indicará la carga total.
- c) Criterio que se adoptará para la construcción y terminación de cada pilote, según el procedimiento y fórmulas, todo lo cual deberá ser descripto sintéticamente.
- d) Cuando se use martinete se expresará el peso de la maza y la altura de caída máxima.

Los planos correspondientes deberán llevar la firma del representante técnico de la firma encargada de esas construcciones.

- e) Detalle de la estructura de cada pilote y de las piezas de unión en caso de ser varios.

Artículo 4º — Las obras de cimentación sólo podrán ser iniciadas cuando se aprueben los planos presentados, debiéndose cumplir estrictamente las prescripciones de esta Ordenanza así como toda especificación particular que pudiese establecerse atendiendo a las características de cada proyecto.

**Requisitos Técnicos**

Artículo 5º — Los proyectos se prepararán cumpliendo las siguientes normas relativas a distancias mínimas:

- a) Entre el eje del pilote y la línea divisoria medianera: un metro con cincuenta centímetros (1m.50).
- b) Entre el eje del pilote y la línea de edificación: un metro (1m.00).

Se entenderá que el eje del pilote está limitado entre el extremo inferior y la superficie superior del mismo una vez terminada la operación de hinca o de construcción del pilote.

Artículo 6º — Los pilotes inclinados sólo se admitirán cuando su extremo superior quede emplazado a más de tres metros (3m.00) de la divisoria medianera, o de la línea de edificación. La inclinación máxima admisible quedará de-

terminada por el cumplimiento del Artículo 5º.

Artículo 7º — Los pilotes de recimentación de construcciones existentes que se pretendan realizar a los solos efectos de mejorar sus condiciones de estabilidad, se permitirán efectuarlos sin respetar las distancias mínimas establecidas en el Artículo 5º sujeto al no empleo de martinete para la hinca de los mismos.

**Medianera y Línea de Edificación**

Artículo 8º — A los efectos de lo expresado en los Artículos 5º y 6º se entenderá por línea divisoria medianera las que separan predios de distinto dueño y por línea de edificación la que deslinda la propiedad pública de la privada.

Artículo 9º — La máxima energía admisible para los impactos se fija en 12.000 kilográmetros, excepto los casos siguientes: cuando la edificación más próxima se halle a más de 20 metros o a más de 40 metros, aquel máximo será de 16.000 y de 20.000 kilográmetros respectivamente interpelando linealmente para casos intermedios:

**Prohibiciones. Excepciones**

Artículo 10º — No regirán las exigencias de los Artículos 5º y 6º en lo referente a distancia a la divisoria medianera, cuando se disponga previamente a la aprobación del proyecto la anotación pertinente en los títulos de las propiedades afectadas, lo que será objeto de la debida anotación por la Escribanía Municipal.

Artículo 11 — La Intendencia Municipal podrá prohibir la ejecución de fundaciones con pilotes en los casos en que, por la proximidad de construcciones existentes de carácter vetusto o por otros motivos debidamente fundados se conceptúe que existe peligro de derrumbe o inconvenientes de otra índole.

**Registro de firma**

Art. 12º — Las empresas que intenten dedicarse a la clase de obras de que trata esta Ordenanza, deberán inscribirse en el registro que a tal efecto abrirá la Dirección de Arquitectura. En la inscripción constará: Firma de la Empresa, Técnico representante (Ingeniero o Arquitecto), tipo de pilotes.

El representante técnico asumirá ante la Intendencia Municipal las responsabilidades inherentes al proyecto y a la ejecución de las obras. El registro permanecerá abierto desde la fecha de vigencia según el artículo 14º.

Art. 13º — Por la prestación de servicios relativo a estudio del proyecto, aprobación y control

## BOLETIN MUNICIPAL

de ejecución, se abonará una tasa de CINCUENTA CENTESIMOS (\$ 0.50), por cada pilote.

### Sanciones

Art. 14º — Cuando se comprueben transgresiones a esta Ordenanza se aplicarán sanciones de multa que variarán de VEINTE PESOS (\$ 20) a CIENTO PESOS (\$ 100.00), según la gravedad de la falta, debiendo no obstante ello, realizar los trabajos que fueren necesarios para el respeto de las disposiciones de que se trata. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa.

Cuando se constataren faltas graves en la ejecución de los trabajos, se impondrá la paralización de los mismos, apercibiendo al técnico de la empresa por primera vez. En caso de reincidencia se le suspenderá por tres meses en su derecho de ejecutar esta clase de trabajos.

### Revisiones Periódicas

Art. 15º — Sin perjuicios de las modificaciones que en cualquier momento y con arreglo a los procedimientos que correspondan se considerase del caso efectuar, esta Ordenanza estará sujeta a revisiones periódicas.

La primera de esas revisiones se efectuará a los dos años de la fecha en que entre en vigencia y las subsiguientes cada cinco años. Al término de esos plazos, la Dirección de Arquitectura expondrá las observaciones que la experiencia le haya sugerido y propondrá las modificaciones o agregados que estime oportunos en el entendido que ellas se referirán a las obras y proyectos a ejecutarse posteriormente a la aprobación de las mismas.

### Vigencia

Art. 16º — Esta Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Municipal. A partir de esa fecha todo permiso de construcción en los que se prevea la ejecución de fundaciones con pilotes, cumplirán totalmente los requisitos de esta Ordenanza.

Artículo 17. — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,  
a 20 de octubre de 1949.

(FIRMADO:)

**IGNACIO BAZZANO**  
PRESIDENTE

*A. Lamboglia de las Carreras*  
Secretario General

Montevideo, 25 de octubre de 1949.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; dese cuenta a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos comuníquese al Departamento de Obras Municipales, transcribase —con agregación de antecedentes— al Departamento de Arquitectura, e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

**GERMAN BARBATO**  
INTENDENTE

*Francisco Pacheco*  
Secretario